

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEGUNDO JUZGADO CONSTITUCIONAL TRANSITORIO DE LIMA

EXPEDIENTE : **01021-2024-73-1801-JR-DC-09**
MATERIA : **PROCESO DE AMPARO**
DEMANDANTE : **OTAROLA ACEVEDO, DESIDERIO ERASMO**
ESPECIALISTA : **PINEDO MEZA, ASHLEY**
JUEZ : **ANICAMA BUDIEL, ALEXIS JOHAN**

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS

Lima, veinticuatro de octubre
De dos mil veinticuatro.-

DANDO CUENTA al escrito **64506-2024**, presentado por la parte solicitante, mediante el cual solicita se corrija error material de la Resolución N° 01 de fecha 22 de octubre de 2024; al respecto, este Juzgado Constitucional debe mencionar lo siguiente:

Primero: Que, visto lo resuelto en el numeral 2 de la Resolución N° 01 de fecha 22 de octubre de 2024, se tiene:

*2) Ordenar que la entidad demandada (Presidente del Consejo Directivo del SERFOR y el Ministerio de Desarrollo Agrario), proceda a **restituir** al Sr. Desiderio Erasmo Otarola Acevedo en el cargo de **Procurador General del Estado**, bajo responsabilidad funcional y penal que conlleve el incumplimiento a un mandato judicial, realizando los apercibimientos de ley establecidos en el Artículo 27° del Nuevo Código Procesal Constitucional. [Énfasis agregado]*

Segundo: Siendo que visto de lo solicitado en el cuaderno de ejecución, este Juzgado habría consignado por error material que se restituya al Sr. Desiderio Erasmo Otarola Acevedo en el cargo de Procurador General del Estado, siendo que lo correcto es la designación en el cargo de Director Ejecutivo del SERFOR.

Por lo tanto, se **Resuelve: Corregir** la Resolución N° 01 de fecha 22 de octubre de 2024, en su parte resolutive debiendo decir lo siguiente:

*2) Ordenar que la entidad demandada (Presidente del Consejo Directivo del SERFOR y el Ministerio de Desarrollo Agrario), proceda a **refrendar** y **designar** al Sr. Desiderio Erasmo Otarola Acevedo en el cargo de **Director Ejecutivo del SERFOR**, bajo responsabilidad funcional y penal que conlleve el incumplimiento a un mandato judicial, realizando los apercibimientos de ley establecidos en el Artículo 27° del Nuevo Código Procesal Constitucional.*

Por lo tanto, TÉNGASE POR CORREGIDO el error material en la Resolución N° 01 de fecha 22 de octubre de 2024.